

FOLLETO DE
ARCANO GLOBAL OPPORTUNITY FUND II, FCR

FECHA DEL FOLLETO
23 DE DICIEMBRE DE 2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que el informe anual, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

FOLLETO DE ARCANO GLOBAL OPPORTUNITY FUND II, FCR (en lo sucesivo, el “Fondo”)

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la CNMV donde se encuentra inscrito.

I. DATOS IDENTIFICATIVOS

Fecha inscripción y número de registro del Fondo en el Registro de la CNMV: 23 / 05 / 08 y nº 99

Fecha del folleto: 22 / 02 / 2021

Grupo Económico: el Fondo no forma parte de un grupo económico

II. ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO

Sociedad Gestora

La sociedad gestora designada es Arcano Capital, SGIC, S.A.U. (en lo sucesivo, la “Sociedad Gestora”), domiciliada en C/José Ortega y Gasset 29-4ªPlanta, 28006 Madrid y debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 240.

Comité de Inversión

La Sociedad Gestora tiene constituido un Comité de Inversión que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo. Dicho Comité está inicialmente compuesto por:

- (i) D. Álvaro de Remedios Salabert, con DNI nº 5.268.205-D;
- (ii) D. José Luis del Río Galán, con DNI nº 5.270.050-Z; y
- (iii) D. Ricardo Miró Quesada Bambaren, con DNI nº 06630063-Z.

La composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 7.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión del Fondo, inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave: D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán y D. Ricardo Miró Quesada Bambaren.

III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

Objetivo de Gestión

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

El Fondo se constituye como un fondo de capital-riesgo con arreglo a la Ley 22/2014 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (**LECR**) por lo que tendrá las especialidades previstas en el artículo 13 respecto al coeficiente obligatorio de inversión y en el artículo 14 respecto a porcentajes máximos de inversión en otras entidades de capital riesgo.

El Fondo ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la LECR y, cuando éste invierta en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los párrafos siguientes respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

El Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13 de la LECR del coeficiente obligatorio de inversión de su activo computable en otras ECRs y en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las **“Entidades Participadas”**):

- (a) que las ECRs o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información en materia tributaria; y.
- (b) ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital-riesgo, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

Asimismo, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más

del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, debiendo respetar las reglas de diversificación y limitación de inversiones del Artículo 16 de la LECR.

De este modo, el Fondo invertirá en una cartera diversificada de ECRs y de entidades extranjeras similares.

Asimismo, el Fondo, con estricta sujeción a los límites anteriormente mencionados y con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la LECR, destinará como máximo un quince por ciento (15%) de sus inversiones a la toma de participaciones directas en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria (en lo sucesivo, estas empresas serán denominadas las “**Empresas Participadas**”).

Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Entidades y Empresas Participadas dentro de los cuatro (4) primeros años contados a partir de la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV (en lo sucesivo, el “**Periodo de Inversión**”). En la fecha del presente folleto el Periodo de Inversión ha finalizado.

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo:

- (i) únicamente podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades o Empresas Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, con el visto bueno de la Junta de Partícipes (regulada en el Artículo 7.3 del Reglamento de Gestión); y
- (ii) únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión.

Política de Inversiones

- **Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones y restricciones respecto a las inversiones a realizar**

Se realizarán inversiones en Entidades y Empresas Participadas sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

- **Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones**

El Fondo invertirá fundamentalmente en Entidades y Empresas Participadas europeas, norteamericanas y asiáticas/australianas. No obstante, estas últimas no superarán el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

- **Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección junto con la estrategia que se pretende implementar**

El Fondo invertirá en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados que

ganen dinero y soporten un apalancamiento financiero (operaciones de "Buy-Out"), así como en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión en empresas que atraviesan dificultades financieras (operaciones de "reestructuración"). No obstante lo anterior, estas últimas no superarán el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

El Fondo invertirá con carácter general en Entidades Participadas mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas, bien durante sus respectivos periodos de colocación inicial ("mercado primario" o de emisión). No obstante lo anterior, el Fondo podrá adquirir participaciones de terceros ("mercado secundario"), hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

Asimismo, el Fondo podrá invertir mediante la toma de participaciones directas en Empresas Participadas, si bien se prevé que dichas inversiones no superarán el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

- **Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar**

1. Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
2. Límites por número de Entidades Participadas y de empresas: se prevé que el número de Entidades Participadas podría oscilar entre diez (10) y quince (15).
3. Límites por número de Empresas Participadas: se prevé que el número de Empresas Participadas podría oscilar entre cinco (5) y ocho (8).
4. Límites por áreas geográficas para las Entidades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas, dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad, si bien se estima que la inversión en fondos asiáticos/australianos representará aproximadamente el quince por ciento (15%) del tamaño total de la inversión destinada a Entidades Participadas y que el resto será invertido en fondos europeos y norteamericanos.
5. Límites por áreas geográficas para las Empresas Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas, dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad, si bien se estima que la inversión en empresas americanas representará aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) del tamaño total de la inversión destinada a Empresas Participadas.
6. Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Empresas Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo dentro del ámbito descrito con anterioridad.
7. Porcentajes de participación: el Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Entidad Participada. En cuanto a la participación en las empresas en que se invertirá a través de las Entidades Participadas, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las

mismas será minoritaria. No se establecen porcentajes máximos de participación en cada Empresa Participada.

- **Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión**

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Entidades Participadas, así como de desinversión de las Empresas Participadas, dependerá de cada inversión concreta, pero a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO", etc.

- **Tipos de financiación que concederá el Fondo**

No se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a las Entidades y Empresas Participadas distinta de la toma de participaciones prevista en el Objetivo de Gestión.

- **Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares**

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades y Empresas Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

- **Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades y Empresas Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades y Empresas Participadas. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Entidades y Empresas Participadas.

- **Política de endeudamiento del Fondo**

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Entidades y Empresas Participadas, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

No obstante lo anterior, durante el Periodo de Colocación, el importe de la deuda del Fondo en cada momento no podrá superar el quince (15) por ciento de la suma de los Compromisos de Inversión obtenidos en cada momento.

- **Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir**

- (i) Valor razonable de los instrumentos financieros

Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal del Fondo es la toma temporal de participaciones en entidades de capital riesgo norteamericanas y europeas. Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 11/2008 de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en entidades de capital riesgo, el valor razonable es igual al último valor liquidativo publicado por dichas entidades, que siguen normas de valoración de Private Equity internacionales y generalmente auditadas. Por tanto existe el riesgo que el valor razonable de las inversiones del Fondo recogido en las cuentas anuales no represente el valor razonable real, si bien se considera que dicho riesgo no es significativo.

- (ii) Riesgo de crédito

El Fondo cuenta con compromisos de inversión por parte de los partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese compromiso a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los partícipes no cumplan con su compromiso, el Reglamento de Gestión del Fondo tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en el apartado 12.4.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

- (iii) Riesgo tipo de interés

El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra (“repos”) de deuda española que contrata periódicamente. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

- (iv) Riesgo de tipo de cambio

El Fondo puede tener suscritos compromisos de inversión en Entidades Participadas en divisa diferente al Euro. La evolución del tipo de cambio

euro/divisa a lo largo de la vida del Fondo puede tener el siguiente impacto en las actividades del mismo: riesgo de “sobre-compromiso”.

Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Euro representen una cantidad de euros mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos. No obstante desde la Sociedad Gestora realiza un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

(v) Riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a las solicitudes de desembolsos de las Entidades Participadas mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

- **Otros aspectos relativos a la estrategia de inversión y reinversión**

Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes prevista en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes el importe reinvertido, que a los efectos correspondientes, será considerado como si hubiese sido efectivamente suscrito por los partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso.

Tesorería

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener dicho nivel mínimo de efectivo.

Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios y/o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Sindicación de inversiones y co-inversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y/o co-invertir en Entidades y Empresas Participadas con otros fondos o entidades.

La Sociedad Gestora considera positiva la sindicación y co-inversión con otros fondos de capital riesgo en la medida en que los acuerdos al efecto incrementan las posibilidades de acceso a las mejores oportunidades de inversión. En este sentido, la Sociedad Gestora tiene prevista la sindicación y co-inversión con el fondo de capital riesgo luxemburgués Arcano Global Opportunity Fund II (FCP) SIF, en constitución, de forma que la mayoría de las inversiones efectuadas por el Fondo serán participadas por ambos fondos (así como por cualquier otro fondo con el que la Sociedad Gestora suscriba un acuerdo similar) con carácter sindicado en proporción a sus respectivos patrimonios totales comprometidos. En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a limitaciones de la LECR.

IV. CARACTERÍSTICAS GENERALES

(a) Patrimonio

El patrimonio del Fondo asciende a cuarenta y dos millones cuarenta y siete mil seiscientos ochenta (42.047.680) euros, totalmente suscrito y desembolsado y está dividido en quince millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos dieciocho (15.517.418,00) participaciones, que se atribuyen a los partícipes en función de la aportación efectuada por cada uno de ellos.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Las participaciones de Clase A y B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Gestión.

En particular las participaciones de Clase B confieren a sus titulares el derecho a percibir del Fondo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Gestión, un importe equivalente al cinco (5) por ciento de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo de la toma de participación en Entidades Participadas (tal y como las mismas se definen en el artículo 2 del Reglamento de Gestión) y un importe equivalente al diez (10) por ciento de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo de la toma de participación en Empresas Participadas (tal y como las mismas se definen en el artículo 2 del presente Reglamento de Gestión).

Las participaciones están representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

(b) Compromisos de Inversión y Patrimonio Total Comprometido

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribió un compromiso de inversión (en adelante, el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligó a aportar determinado importe al Fondo, de acuerdo con el apartado (c) siguiente.

Los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, habrán suscrito las participaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo.

A la fecha de constitución del Fondo, el volumen total de los Compromisos de Inversión obtenidos ascendió a veinticuatro millones seiscientos treinta y cinco mil (24.635.000) euros.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se inició un periodo de colocación que se describe en el apartado (d) siguiente. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denomina "Patrimonio Total Comprometido".

Una vez cerrado el periodo de colocación, el Fondo ha alcanzado un Patrimonio Total Comprometido de sesenta y cinco millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos (65.699.500) euros.

(c) Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades y Empresas Participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud para proceder al desembolso correspondiente a dicha suscripción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones de la forma más eficiente posible para los partícipes del Fondo.

(d) Procedimiento y Periodo de Colocación

El Periodo de Colocación del Fondo duró hasta el 8 de noviembre de 2009 y actualmente se encuentra cerrado.

Durante dicho período, se podían obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora se dirigía a un reducido número de inversores institucionales, patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyo perfil es el indicado en el apartado "Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo".

Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Colocación, los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión por vez primera así como los partícipes que hubieran incrementado su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los "**Nuevos Partícipes**"), tuvieron que suscribir las participaciones que les hubiera requerido la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (en adelante, los "**Partícipes Iniciales**"). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribieron participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien tuvieron que satisfacer adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año del día de la solicitud del desembolso más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes hubieran suscrito en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes Iniciales hubieran realizado anteriores suscripciones de participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considera en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considera a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince por ciento (15%) marcado como objetivo en la política de inversiones del Fondo.

Denominación del auditor

Deloitte, S.L.

Delegación de funciones

FUNCIONES DELEGADAS	ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA
Cumplimiento normativo	ARCANO ASESORES FINANCIEROS, S.L.

Gestión de riesgos	ARCANO ASESORES FINANCIEROS, S.L.
Auditoría interna	JMS Innovación y Gestión Financiera, S.L.
Control de cumplimiento de la normativa aplicable	ARCANO ASESORES FINANCIEROS, S.L.
Otras tareas de administración	ARCANO ASESORES FINANCIEROS, S.L.

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá aumentarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por decisión de la Sociedad Gestora y posterior visto bueno de la Junta de Partícipes.

Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo

El Fondo va dirigido principalmente hacia inversores institucionales, y en menor medida hacia grandes patrimonios familiares o personales. A efectos aclaratorios, son partícipes del Fondo exclusivamente los inversores profesionales tal y como están definidos en los apartados 2 y 3 del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, pueden ser partícipes del Fondo otros inversores cuando reúnan las condiciones siguientes: (i) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros; y (ii) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto. Los inversores del Fondo pueden ser también (i) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora; (ii) cuando los inversores inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; y (iii) entre aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tiene carácter cerrado, no estando previstas ulteriores transmisiones de participaciones a terceros y, en caso de emisión de nuevas participaciones, éstas serán suscritas por los propios partícipes.

No obstante lo anterior, de producirse alguna transmisión de participaciones a terceros (esto es, que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes del Fondo), estarían sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento, y en todo caso se deberá comunicar a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión.

Distribuciones a los partícipes

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los partícipes de los rendimientos y dividendos percibidos de las

Entidades y Empresas Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades y Empresas Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades y Empresas Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. En general, se prevé que se realizarán distribuciones a los partícipes cuando el importe objeto de la distribución exceda el cinco (5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

Tampoco se acordarán distribuciones a los partícipes en los supuestos de reinversión regulados en el Reglamento de Gestión.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones, devolución de aportaciones, distribución de resultados o reservas, o distribución de la cuota liquidativa, a discreción de la Sociedad Gestora, y en los términos establecidos en el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme a todo lo anterior, la Sociedad Gestora garantizará en todo caso el trato equitativo entre los inversores, no obstante, en el caso de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, de acuerdo con lo permitido por la normativa aplicable, deberá incluirse en el folleto informativo del fondo una descripción de dicho tratamiento, el tipo de inversores que lo obtienen y, en su caso, la relación jurídica que tienen con el fondo o con su sociedad gestora.

Disolución y liquidación

En cuanto a la disolución y liquidación del Fondo, se estará a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Gestión del Fondo.

V. COMISIONES APLICADAS

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión anual por su gestión del Fondo o comisión de gestión que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el período comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y el cuarto aniversario de la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%) sobre el Patrimonio Total Comprometido;
- (b) durante el periodo comprendido entre el cuarto y el décimo aniversario de la fecha de constitución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre un importe equivalente a: (i) las cantidades comprometidas por el Fondo en las Entidades Participadas y Empresas Participadas, menos (ii) el coste de adquisición de las inversiones de las Entidades Participadas en empresas que hubieran sido desinvertidas por las mismas y distribuidas al Fondo, así como el coste de adquisición de las inversiones en Empresas Participadas que hubieran sido desinvertidas por las mismas, y en ambos casos que hubieran sido distribuidas posteriormente por el Fondo a los partícipes;
- (c) durante el periodo comprendido entre el décimo aniversario de la fecha de constitución y la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al cero con cincuenta por ciento (0,50%) sobre un importe equivalente a: (i) las cantidades comprometidas por el Fondo en las Entidades Participadas y Empresas Participadas, menos (ii) el coste de adquisición de las inversiones de las Entidades Participadas en empresas que hubieran sido desinvertidas por las mismas y distribuidas al Fondo, así como el coste de adquisición de las inversiones en Empresas Participadas que hubieran sido desinvertidas por las mismas, y en ambos casos que hubieran sido distribuidas posteriormente por el Fondo a los partícipes.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Una vez constituido el Fondo y durante el Periodo de Colocación, cada vez que se produzcan nuevos desembolsos por parte de Nuevos Partícipes, se efectuarán las regularizaciones resultantes de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra del Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha de constitución del Fondo. Asimismo, finalizado el Periodo de Colocación, a los efectos de compensar el coste financiero soportado por la Sociedad Gestora, se abonará a la misma un importe adicional equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año del día de la finalización del Periodo de Colocación más cien (100) puntos básicos sobre los importes de las regularizaciones descritas, y

durante el periodo comprendido entre la fecha de dichas regularizaciones y la fecha de finalización del Periodo de Colocación.

Comisión de inversión

Corresponderán al Fondo cualesquiera comisiones o ingresos que la Sociedad Gestora percibiera de Entidades o Empresas Participadas o de sus entidades gestoras por la toma de participación en dichas Entidades o Empresas Participadas.

Otro tipo de remuneraciones

No está previsto que la Sociedad Gestora perciba del Fondo otras remuneraciones distintas de las contenidas en este Folleto. En particular la transmisión de las participaciones del Fondo no está sujeta a comisión alguna.

Distribución de Gastos. Indemnizaciones.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante el seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG EUROPE desde 17 de mayo de 2015. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada política de gestión de riesgos.

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos incurridos para constituir el Fondo, los cuales se prevé que no excedan de un millón (1.000.000) de euros (más IVA), y que en todo caso irán por cuenta del Fondo. Dichos gastos serán amortizados durante los cinco (5) primeros años de vida del Fondo (o durante aquel periodo que la Sociedad Gestora determine a su discreción, de conformidad con las normas contables de aplicación).

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en que el mismo participe, gastos de contabilidad, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Dirección de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión del Fondo o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier Comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos

costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

VI. INFORMACIÓN AL PARTICIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tal, este Folleto y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (a) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre la remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes y accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual, comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.
- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, con carácter trimestral y normalmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior.
- (b) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades y Empresas Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las Entidades Participadas.

- (c) comunicar a los partícipes con una antelación mínima de siete (7) días naturales, la intención de la Sociedad Gestora de proceder a realizar cualquier modificación del Reglamento de Gestión del Fondo;
- (d) informar de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, se comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral;

- (e) en caso de recurrir al apalancamiento, se cumplirá con las obligaciones de información previstas en el artículo 69.3 LECR.

VII. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

El principio de "no causar un perjuicio significativo" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación a la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Sociedad Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("ASG") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que el fondo invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Sociedad Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Sociedad Gestora de este Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.arcanopartners.com.

Comunicación a los Partícipes

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Partícipes de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o el Fondo, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá

decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Partícipes hasta que el incidente se haya resuelto.

Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por el Fondo. La Sociedad Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

VIII. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

REGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

Impuesto sobre Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

(a) **Rentas derivadas de la transmisión de valores**

Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere el segundo párrafo del apartado I del citado artículo 2 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES DEL FONDO

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

a) **Partícipes personas físicas con residencia en España**

A los partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 24% en el ejercicio fiscal 2015 y 23% a partir del ejercicio fiscal 2016.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 24% en el ejercicio fiscal 2015 y 23% a partir del ejercicio fiscal 2016.

b) **Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España**

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán

derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

c) Otros partícipes sin residencia fiscal en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

IX. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LECR.

Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida

Los compromisos de inversión y los documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Proceso de valoración del Fondo y de sus activos

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera del Fondo, éste proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Gestión del riesgo de liquidez del Fondo

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones al patrimonio del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo

hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que el Fondo dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

X. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. José Luis del Río Galán, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:

ARCANO GLOBAL OPPORTUNITY FUND II, FCR

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Arcano Global Opportunity Fund II, FCR (en lo sucesivo el "**Fondo**") se constituye un Fondo de Capital-Riesgo ("**FCR**") que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo ("**ECR(s)**"), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

El Fondo ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la LECR y, cuando éste invierta en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los párrafos siguientes respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

El Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13 de la LECR en otras ECRs y en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las "**Entidades Participadas**"):

- (a) que las ECRs o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información en materia tributaria); y
- (b) ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital-riesgo, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

Asimismo, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por cien (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por cien (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, debiendo respetar las reglas de diversificación y limitación de inversiones del Artículo 16 de la LECR.

De este modo, el Fondo invertirá en una cartera diversificada de ECRs y de entidades extranjeras similares. Se prevé que al menos un ochenta y cinco por ciento (85%) de sus inversiones sean en Entidades Participadas.

Asimismo, el Fondo, con estricta sujeción a los límites anteriormente mencionados y con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la LECR, destinará como máximo un quince por ciento (15%) de sus inversiones a la toma de participaciones directas en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria (en lo sucesivo, estas empresas serán denominadas las "**Empresas Participadas**").

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá aumentarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es Arcano Capital, SGIC, S.A.U., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (en lo sucesivo, la "**Sociedad Gestora**"). Tiene su domicilio social en la Calle José Ortega y Gasset número 29, 4ª Planta de Madrid.

2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la LECR y demás

disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora, distribución de gastos e indemnizaciones

5.1. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión anual por su gestión del Fondo o comisión de gestión con arreglo a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el período comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y el cuarto aniversario de la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%) sobre el Patrimonio Total Comprometido (tal y como el mismo se define en el Artículo 12.1 siguiente);
- (b) durante el periodo comprendido entre el cuarto y el décimo aniversario de la fecha de constitución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre un importe equivalente a: (i) las cantidades comprometidas por el Fondo en las Entidades Participadas y Empresas Participadas, menos (ii) el coste de adquisición de las inversiones de las Entidades Participadas en empresas que hubieran sido desinvertidas por las mismas y distribuidas al Fondo, así como el coste de adquisición de las inversiones en Empresas Participadas que hubieran sido desinvertidas por las mismas, y en ambos casos que hubieran sido distribuidas posteriormente por el Fondo a los partícipes;
- (c) durante el periodo comprendido entre el décimo aniversario de la fecha de constitución y la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al cero con cincuenta por ciento (0,50%) sobre un importe equivalente a: (i) las cantidades comprometidas por el Fondo en las Entidades Participadas y Empresas Participadas, menos (ii) el coste de adquisición de las inversiones de las Entidades Participadas en empresas que hubieran sido desinvertidas por las mismas y distribuidas al Fondo, así como el coste de adquisición de las inversiones en Empresas Participadas que hubieran sido desinvertidas por las mismas, y en ambos casos que hubieran sido distribuidas posteriormente por el Fondo a los partícipes.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de

la CNMV, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Una vez constituido el Fondo y durante el Periodo de Colocación (tal y como se define en el Artículo 12.1 siguiente), cada vez que se produzcan nuevos desembolsos por parte de Nuevos Partícipes (tal y como se definen en el apartado 12.3 siguiente), se efectuarán las regularizaciones resultantes de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra del Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha de constitución del Fondo. Asimismo, finalizado el Periodo de Colocación, a los efectos de compensar el coste financiero soportado por la Sociedad Gestora, se abonará a la misma un importe adicional equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año del día de la finalización del Periodo de Colocación más cien (100) puntos básicos sobre los importes de las regularizaciones descritas, y durante el periodo comprendido entre la fecha de dichas regularizaciones y la fecha de finalización del Periodo de Colocación.

Corresponderán al Fondo cualesquiera comisiones o ingresos que la Sociedad Gestora percibiera de Entidades o Empresas Participadas o de sus entidades gestoras por la toma de participación en dichas Entidades o Empresas Participadas.

No está previsto que la Sociedad Gestora perciba del Fondo otras remuneraciones distintas de las contenidas en este Reglamento de Gestión. En particular, la transmisión de las participaciones del Fondo no está sujeta a comisión alguna.

5.2. Distribución de Gastos. Indemnizaciones.

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos de marketing, viajes y demás gastos incurridos para constituir el Fondo, los cuales se prevé que no excedan de un millón (1.000.000) de euros (más IVA), y que en todo caso irán por cuenta del Fondo. Dichos gastos serán amortizados durante los cinco (5) primeros años de vida del Fondo (o durante aquel periodo que la Sociedad Gestora determine a su discreción, de conformidad con las normas contables de aplicación).

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en que el mismo participe, gastos de contabilidad, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Dirección de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión del Fondo o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier Comité u órgano de cualquiera de las Entidades o Empresas Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes

legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR y/o en las disposiciones que la desarrollen.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada, cuando así lo decidan partícipes del Fondo que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) de las participaciones del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora sustituida recibirá como compensación una cantidad equivalente al triple de los importes correspondientes a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el último ejercicio completo anterior a su cese).

No obstante lo anterior, si el cese o sustitución instado por los partícipes fuera motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante sentencia ejecutable dictada por el órgano jurisdiccional competente ("**Cese con Causa**"), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

En cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados anteriores de sustitución de la Sociedad Gestora:

Primero.- No se conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones.

Segundo.- La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Tercero.- En el supuesto de cese de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión (tal y como se define en el artículo 14.1) se considerará finalizado.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

Artículo 7. Comité de Inversión, Comité de Supervisión y Junta de Partícipes

7.1. Comité de Inversión

Está prevista la existencia de un Comité de Inversión, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de las decisiones en materia de inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversión estará compuesto por tres (3) miembros, que ostentarán la condición de consejeros o directivos de la Sociedad Gestora.

Dicho Comité está inicialmente compuesto por:

- D. Alvaro de Remedios Salabert;
- D. José Luis del Río Galán; y
- D. Ricardo Miró Quesada Bambaren

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones por unanimidad de los presentes.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros, y al menos, de forma trimestral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

7.2. Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un máximo de siete (7) y un mínimo de tres (3) miembros.

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los siguientes partícipes: (i) aquellos que hubieran suscrito Compromisos de Inversión (tal y como se define en el Artículo 12.1 siguiente) en el Fondo por un importe igual o superior a quince (15) millones de Euros cada uno en el momento de la constitución del Fondo, (ii) aquellos partícipes que hubieran suscrito compromisos de inversión en el Fondo por un importe igual o superior al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (tal y como se define en el Artículo 12.1 siguiente) cada uno con posterioridad a la constitución del Fondo, (iii) aquellos partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de los anteriores compromisos, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados y (iv) cualquier otro profesional experto de la industria del capital riesgo elegido por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara el número de cinco (5) o se excediera el número de diez (10) miembros en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora

podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores o superiores a los anteriormente referidos.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo;
- (b) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá cuando así lo solicite la Sociedad Gestora y, al menos, una (1) vez al año. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

7.3 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) una vez finalizado el Periodo de Inversión, dar el visto bueno, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos compromisos de inversión;
- (b) instar, en su caso, el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 6 anterior;
- (c) acordar el levantamiento, en su caso, de la suspensión de las solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión, en los supuestos de salida de Ejecutivos Clave, tal y como se regula en el artículo 8 siguiente;
- (d) aprobar, en su caso, la sustitución de un Ejecutivo Clave, tal y como se regula en el artículo 8 siguiente;
- (e) dar el visto bueno a la modificación de los artículos 3, 5, 6, 8, 9, y 15 del Reglamento de Gestión del Fondo, salvo que dicha modificación se produzca por un imperativo legal, en cuyo caso se podrá proceder a tal modificación sin necesidad de contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

A los efectos del apartado (e) anterior:

- (i) se deberá obtener el visto bueno a dicha modificación por parte de partícipes del Fondo que representen al menos el cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido;
- (ii) se considerará que se ha obtenido el visto bueno de aquellos partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales desde la comunicación previa de la modificación, según lo estipulado en el apartado (d) del Artículo 17 siguiente, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación;
- (iii) la Sociedad Gestora podrá modificar los artículos del Reglamento de Gestión del Fondo sin necesidad de obtener el consentimiento de los partícipes conforme a lo dispuesto anteriormente, en el caso de que la modificación pretendida por la Sociedad Gestora no suponga un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier partícipe del Fondo.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez (10) por ciento del patrimonio del Fondo, o de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, la

mitad de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.

- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción.

Artículo 8. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos de este Artículo, las siguientes personas indicadas en el párrafo siguiente, así como cualquier persona o personas que les sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en este Artículo, tendrán la consideración de “**Ejecutivos Clave**”.

Inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave:

- D. Álvaro de Remedios Salabert;
- D. José Luis del Río Galán; y
- D. Ricardo Miró Quesada Bambaren

A dichos efectos, los Ejecutivos Clave podrán en cualquier momento nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave, siempre que se obtenga el consentimiento de la Junta de Partícipes mediante acuerdo de los partícipes que representen al menos dos tercios del patrimonio del Fondo presente o representado.

En el supuesto en el que, con anterioridad a que el Fondo hubiera suscrito compromisos de inversión con Entidades y Empresas Participadas por un importe equivalente a, al menos, el ochenta (80) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, dos o más de los Ejecutivos Clave dejaran de desempeñar sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora (en adelante, la “**Salida de Ejecutivos Clave**”), se suspenderán automáticamente las solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión, a excepción de aquellas aportaciones necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales, el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, convocando una Junta de Partícipes a celebrar en un plazo máximo de noventa (90) días naturales, en cuyo Orden del Día se incluirá el levantamiento (o no) de dicha suspensión y en su caso la aprobación del nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. Para la adopción del acuerdo del levantamiento de dicha suspensión y en su caso la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes, será necesario el voto favorable de los partícipes que representen al menos dos tercios del patrimonio del Fondo presente o representado.

Si de acuerdo con lo anterior, la suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de (6) meses (bien por no considerar suficiente al equipo gestor restante, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos ejecutivos), la suspensión se considerará definitiva.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas y transmisión de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción y/o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones de Clase A y B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

En particular las participaciones de Clase B confieren a sus titulares el derecho a percibir del Fondo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, un importe equivalente al cinco (5) por ciento de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo de la toma de participación en Entidades Participadas (tal y como las mismas se definen en el artículo 2 del presente Reglamento de Gestión) y un importe equivalente al diez (10) por ciento de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo de la toma de participación en Empresas Participadas (tal y como las mismas se definen en el artículo 2 del presente Reglamento de Gestión).

El Fondo tendrá un carácter cerrado. En consecuencia, una vez concluido el Periodo de Colocación no están previstas ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes del Fondo) y, en caso de emisión de nuevas participaciones, éstas serán suscritas por los propios partícipes. No obstante lo anterior, de producirse alguna transmisión de participaciones a terceros, estarían sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento, y en todo caso se deberá comunicar a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de diez días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión.

Asimismo, la compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas será libre y se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables, si bien, las participaciones de Clase B únicamente podrán ser objeto de transmisión a favor de terceros cuando los mismos ostenten la condición de promotores o fundadores del Fondo.

Podrán ser partícipes del Fondo exclusivamente los inversores profesionales tal y como están definidos en los apartados 2 y 3 del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, las participaciones del Fondo se podrán comercializar entre otros inversores cuando reúnan las condiciones siguientes: (i) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros; y (ii) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto. Las participaciones del Fondo podrán comercializarse también entre (i) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora; (ii) cuando los inversores inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; y (iii) entre aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo.

Artículo 10. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo (en su caso) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 11. Valor de la participación

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A los efectos de los artículos 12 y 13 siguientes, una vez concluido el Periodo de Colocación, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad trimestral. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Colocación.

Inicialmente, el valor de cada participación será de un (1) euro cada una.

Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones

12.1 Patrimonio del Fondo y suscripción de participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (en adelante, el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo.

Los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un periodo de colocación que se describe en este Reglamento (en adelante, el "**Periodo de Colocación**"). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará "**Patrimonio Total Comprometido**".

12.2 Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades y Empresas Participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud para proceder al desembolso correspondiente a dicha suscripción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones de la forma más eficiente posible para los partícipes del Fondo.

12.3 Periodo de Colocación

El Periodo de Colocación durará hasta el 8 de noviembre de 2009.

Durante dicho período, se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora se dirigirá a un reducido número de inversores institucionales, patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyo perfil es el indicado en el párrafo siguiente.

El Fondo va dirigido principalmente hacia inversores institucionales, y en menor medida hacia grandes patrimonios familiares o personales. A efectos aclaratorios, podrán ser partícipes del Fondo exclusivamente los inversores profesionales tal y como están definidos en los apartados 2 y 3 del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, las participaciones del Fondo se podrán

comercializar entre otros inversores cuando reúnan las condiciones siguientes: (i) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros; y (ii) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto. Las participaciones del Fondo podrán comercializarse también entre (i) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora; (ii) cuando los inversores inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; y (iii) entre aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo.

Se estima que el Fondo podría alcanzar un número aproximado de entre cincuenta (50) y cien (100) inversores, cuyo Compromiso de Inversión mínimo será de tres (3) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior, que deberán cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 75 de la LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas posteriores transmisiones de participaciones y, en caso de emisión de nuevas participaciones, éstas serán suscritas por los propios partícipes.

Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los "**Nuevos Partícipes**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (en adelante, los "**Partícipes Iniciales**"). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año del día de la solicitud del desembolso más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes Iniciales hubieran realizado anteriores suscripciones de participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince por ciento (15%) marcado como objetivo en la política de inversiones del Fondo.

12.4 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 12.1, 12.2 y 12.3 anteriores, se

devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un año más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso. Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el "**Partícipe en Mora**").

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) proceder a la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes o a terceros, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente. La venta se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de realizar en la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de tres meses desde el incumplimiento, las participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando ello no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo;

- (c) en los supuestos de reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 14. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

14.1 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Entidades y Empresas Participadas dentro de los cuatro (4) primeros años contados a partir de la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV (en lo sucesivo, el "**Periodo de Inversión**"). Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo:

- (a) únicamente podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades y Empresas Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, con el visto bueno de la Junta de Partícipes (tal y como se regula en el artículo 7.3); y
- (b) únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión.

14.2 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones y restricciones respecto a las inversiones a realizar

Se realizarán inversiones en Entidades y Empresas Participadas sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

14.3 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá fundamentalmente en Entidades y Empresas Participadas europeas, norteamericanas y asiáticas/australianas. No obstante, estas últimas no superarán el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

14.4 Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección junto con la estrategia que se pretende implementar

El Fondo invertirá en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados que ganen dinero y soporten un apalancamiento financiero (operaciones de "Buy-Out"), así como en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión en empresas que atraviesan dificultades financieras (operaciones de "reestructuración"). No obstante lo anterior, estas últimas no superarán el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

El Fondo invertirá con carácter general en Entidades Participadas mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas, bien durante sus respectivos periodos de colocación inicial ("mercado primario" o de emisión). No obstante lo anterior, el Fondo podrá adquirir participaciones de terceros ("mercado secundario"), hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

Asimismo, el Fondo podrá invertir mediante la toma de participaciones directas en Empresas Participadas, si bien se prevé que dichas inversiones no superarán el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

14.5 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (b) Límites por número de Entidades Participadas: se prevé que el número de Entidades Participadas podría oscilar entre diez (10) y quince (15).
- (c) Límites por número de Empresas Participadas: se prevé que el número de Empresas Participadas podría oscilar entre cinco (5) y ocho (8).
- (d) Límites por áreas geográficas para las Entidades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas, dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad, si bien se estima que la inversión en fondos asiáticos/australianos representará aproximadamente el quince por ciento (15%) del tamaño total de la inversión destinada a Entidades Participadas y que el resto será invertido en fondos europeos y norteamericanos.
- (e) Límites por áreas geográficas para las Empresas Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas, dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad, si bien se estima que la inversión en empresas americanas representará aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) del tamaño total de la inversión destinada a Empresas Participadas.
- (f) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Empresas Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo, dentro del ámbito descrito con anterioridad.
- (g) Porcentajes de participación: el Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Entidad Participada. En cuanto a la participación en las empresas en que se invertirá a través de las Entidades Participadas, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria. No se establecen porcentajes máximos de participación en cada Empresa Participada.

14.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Entidades Participadas, así como de desinversión de las Empresas Participadas, dependerá de cada inversión concreta, pero a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO", etc.

14.7 Tipos de financiación que concederá el Fondo

No se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a las Entidades y Empresas Participadas distinta de la toma de participaciones prevista en el Artículo 2 anterior.

14.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de Entidades y Empresas Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades y Empresas Participadas, que le serán retribuidos en condiciones de mercado.

14.9 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades y Empresas Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades y Empresas Participadas. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Entidades y Empresas Participadas.

14.10 Política de endeudamiento del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Entidades y Empresas Participadas, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

No obstante lo anterior, durante el Periodo de Colocación, el importe de la deuda del Fondo en cada momento no podrá superar el quince por ciento (15%) de la suma de los Compromisos de Inversión obtenidos en cada momento.

14.11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

(i) Valor razonable de los instrumentos financieros

Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal del Fondo es la toma temporal de participaciones en entidades de capital riesgo norteamericanas y europeas. Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 11/2008 de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en entidades de capital riesgo, el valor razonable es igual al último valor liquidativo publicado por dichas entidades, que siguen normas de valoración de Private Equity internacionales y generalmente auditadas. Por tanto existe el riesgo que el valor razonable de las inversiones del Fondo recogido en las cuentas anuales no represente el valor razonable real, si bien se considera que dicho riesgo no es significativo.

(ii) Riesgo de crédito

El Fondo cuenta con compromisos de inversión por parte de los partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese compromiso a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los partícipes no cumplan con su compromiso, el presente Reglamento tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en el apartado 12.4.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hacen que el riesgo de crédito no sea significativo.

(iii) Riesgo tipo de interés

El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra (“repos”) de deuda española que contrata periódicamente. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

(iv) Riesgo de tipo de cambio

El Fondo puede tener suscritos compromisos de inversión en Entidades Participadas en divisa diferente al Euro. La evolución del tipo de cambio euro/divisa a lo largo de la vida del Fondo puede tener el siguiente impacto en las actividades del mismo: riesgo de “sobre-compromiso”.

Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Euro representen una cantidad de euros mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos. No obstante desde la Sociedad Gestora realiza un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

(v) Riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a las solicitudes de desembolsos de las Entidades Participadas mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

14.12 Otros aspectos relativos a la estrategia de inversión y reinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y/o co-invertir en Entidades y Empresas Participadas con otros fondos o entidades. La Sociedad Gestora considera positiva la sindicación y co-inversión con otros fondos de capital riesgo en la medida en que los acuerdos al efecto incrementan las posibilidades de acceso a las mejores oportunidades de inversión. En este sentido, la Sociedad Gestora tiene prevista la sindicación y co-inversión con el fondo de capital riesgo luxemburgués Arcano Global Opportunity Fund II (FCP) SIF, en constitución, de forma que la mayoría de las inversiones efectuadas por el Fondo serán participadas por ambos fondos (así como por cualquier otro fondo con el que la Sociedad Gestora suscriba un acuerdo similar) con carácter sindicado en proporción a sus respectivos patrimonios totales comprometidos.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones de la LECR.

- *Reinversión*

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes prevista en el Artículo 15 siguiente, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes el importe reinvertido, que a los efectos correspondientes, será considerado como si hubiese sido efectivamente suscrito por los partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso.

- *Tesorería*

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener dicho nivel mínimo de efectivo.

Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios y/o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 15. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, la distribución de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del mismo siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los partícipes de los rendimientos y dividendos percibidos de las Entidades y Empresas Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades y Empresas Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades y Empresas Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. En

general, se prevé que se realizarán distribuciones a los partícipes cuando el importe objeto de la distribución exceda el cinco por ciento (5%) del Patrimonio Total Comprometido.

Tampoco se acordarán distribuciones a los partícipes en los supuestos de reinversión regulados en este Reglamento.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones, devolución de aportaciones, distribución de resultados o reservas, o distribución de la cuota liquidativa, a discreción de la Sociedad Gestora, y en los términos establecidos en este Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, los rendimientos y dividendos percibidos por el Fondo de las Entidades y Empresas Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades y Empresas Participadas y demás ingresos del Fondo, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, se distribuirán (en concepto de reembolso parcial, devolución de aportaciones, distribución de resultados o reservas o similar, o distribución de la cuota liquidativa) del modo expuesto a continuación y de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (en lo sucesivo, las "**Reglas de Prolación**"):

- (a) en primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes a prorrata de su participación, sin diferencia de clase, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a la parte del Compromiso de Inversión por ellos desembolsado y no reembolsado o distribuido por el Fondo en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes a prorrata de su participación, sin diferencia de clase, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por cien (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes, excluyendo a efectos aclaratorios aquellos importes distribuidos a los partícipes titulares de participaciones de Clase B correspondientes a su Derecho Especial – tal y como se define más adelante- (en lo sucesivo, el "**Retorno Preferente**");
- (c) en tercer lugar, los importes distribuibles se repartirán el cien por cien (100%) a los partícipes tenedores de participaciones de Clase B a prorrata de su participación en dicha clase, hasta que éstos hayan percibido (excluyendo los importes percibidos en virtud de los apartados (a) y (b) anteriores) una cantidad equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) el cinco por ciento (5%) de los Beneficios Netos Acumulados de las Entidades Participadas (tal y como se define más adelante) que hubieran sido distribuidos a todos los partícipes en virtud del apartado (b) anterior y de este apartado (c); más

- (ii) el diez por ciento (10%) de los Beneficios Netos Acumulados de las Empresas Participadas (tal y como se define más adelante) que hubieran sido distribuidos en virtud del apartado (b) anterior y de este apartado (c);
- (d) en cuarto lugar, cualesquiera importes distribuibles se repartirán de la siguiente forma:
- (i) respecto a aquellos importes atribuibles a los Beneficios Netos Acumulados de las Entidades Participadas, se distribuirá el noventa y cinco por ciento (95%) a los partícipes a prorrata de su participación, sin diferencia de clase, y el cinco por ciento (5%) a los partícipes tenedores de participaciones de Clase B a prorrata de su participación en dicha clase; y
 - (ii) respecto a aquellos importes atribuibles a los Beneficios Netos Acumulados de las Empresas Participadas, se distribuirá el noventa por ciento (90%) a los partícipes a prorrata de su participación, sin diferencia de clase, y el diez por ciento (10%) a los partícipes tenedores de participaciones de Clase B a prorrata de su participación en dicha clase.

A los efectos de lo dispuesto en las letras (c) y (d) anteriores:

- (i) se entenderá por “**Beneficios Netos Acumulados de las Entidades Participadas**” el importe resultante de deducir a los importes acumulados recibidos por el Fondo de las Entidades Participadas, los siguientes importes: (x) los importes acumulados aportados por el Fondo a las Entidades Participadas, (y) los gastos acumulados incurridos por el Fondo atribuibles a las Entidades Participadas, y (z) la parte proporcional de todos los demás gastos acumulados incurridos por el Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión), que a dichos efectos se atribuirán en la proporción que resulte de dividir un importe equivalente al coste de adquisición total de las inversiones en Entidades Participadas entre un importe equivalente a la suma del coste de adquisición total de las inversiones en Entidades Participadas y el coste de adquisición total de las inversiones en Empresas Participadas ;
- (ii) se entenderá por “**Beneficios Netos Acumulados de las Empresas Participadas**” el importe resultante de deducir a los importes acumulados recibidos por el Fondo de las Empresas Participadas, los siguientes importes: (x) los importes acumulados aportados por el Fondo a las Empresas Participadas, (y) los gastos acumulados incurridos por el Fondo atribuibles a las Empresas Participadas, y (z) la parte proporcional de todos los demás gastos acumulados incurridos por el Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión), que a dichos efectos se atribuirán en la proporción que resulte de dividir un importe equivalente al coste de adquisición total de las inversiones en Empresas Participadas entre un importe equivalente a la suma del coste de adquisición total de las inversiones en Empresas Participadas y el coste de adquisición total de las inversiones en Entidades Participadas;

A los efectos de los epígrafes (i) y (ii) anteriores, los importes percibidos por el Fondo que no derivaran de las inversiones en Entidades Participadas ni de las inversiones en Empresas

Participadas, se atribuirán a dichos conceptos en proporción al coste de adquisición las mencionadas clases de inversión.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada distribución.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “**Derecho Especial**” el derecho inherente a las participaciones de Clase B a percibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación, un importe equivalente a un cinco por cien (5%) de los Beneficios Netos Acumulados de las Entidades Participadas, más un diez por cien (10%) de los Beneficios Netos Acumulados de las Empresas Participadas.

Artículo 16. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 17. Información a los partícipes

En cumplimiento de sus obligaciones de información, las sociedades gestoras de Fondos de Capital-Riesgo deberán poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tal, un folleto informativo y un informe anual, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre la remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes y accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual, comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.
- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, con carácter trimestral y normalmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior;
- (b) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades y Empresas Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las Entidades Participadas;
- (c) comunicar a los partícipes con una antelación mínima de siete (7) días naturales, la intención de la Sociedad Gestora de proceder a realizar cualquier modificación de este Reglamento;
- (d) informar de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual del (i) porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y (ii) del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos. Adicionalmente, se comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral;
- (e) en caso de recurrir al apalancamiento, se cumplirá con las obligaciones de información previstas en el artículo 69.3 LECR.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Modificación del Reglamento de Gestión o del contrato de constitución del Fondo

Toda modificación del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo, una vez cumplidos los deberes de comunicación previa del apartado (d) del Artículo 17 de este Reglamento y los demás

trámites que correspondan conforme a este Reglamento y a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Con carácter general, ni las modificaciones del Reglamento de Gestión o del contrato de constitución del Fondo ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 3 anterior) darán a los partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

No obstante lo anterior, en el caso de que se modifique el régimen de transmisión de las participaciones recogido en este Reglamento, y ello origine alguna limitación a la libre transmisibilidad de las referidas participaciones, suponiendo, en consecuencia, la inaptitud del activo como inversión para un fondo de pensiones español, dicho fondo de pensiones que tenga la condición de partícipe tendrá derecho a la separación sin comisiones ni gastos.

Artículo 19. Fusión del Fondo

El Fondo podrá fusionarse con otros FCR, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo FCR.

La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro FCR con el que se pretenda la fusión.

Artículo 20. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en este Reglamento, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la LECR o en este Reglamento. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y en las empresas participadas por éstas, así como en las Empresas Participadas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de participaciones. Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 21. Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo electrónico comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 22. Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.